Ayuntamiento de Almuñécar

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA (BOP núm. 105 de 05/06/2018)

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a inmuebles desde la vía pública especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza. (A.P. 22-07-2004)

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

1**.** A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 7 categorías, de acuerdo con la Ordenanza de Calificación de Calles.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas con la misma categoría que la ubicada en la misma zona que aparezca en el listado con similares características, permaneciendo calificadas así hasta su modificación en la ordenanza fiscal de referencia y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4**.** Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. Las Tarifas serán las siguientes (Euro):

ENTRADA DE VEHÍCULOS

TARIFA PRIMERA.- Viviendas unifamiliares y cocheras individuales atendiendo a las categorías de calles, por cada entrada:

Calles de Categoría Especial A 143,08
Calles de Categoría Especial B 132,47
Calles de Categoría Especial C 127,85
Calles de Categoría Primera 124,61
Calles de Categoría Segunda 116,82
Calles de Categoría Tercera 109,06
Calles de Categoría Cuarta 101,17

TARIFA SEGUNDA.- Industrias y Comercios o almacenes con vehículos propios por entrada, de 1 a 10 plazas.

Calles de Categoría Especial A 171,02
Calles de Categoría Especial B 167,73
Calles de Categoría Especial C 161,25
Calles de Categoría Primera 154,74
Calles de Categoría Segunda 141,77
Calles de Categoría Tercera 135,35

Calles de Categoría Cuarta 134,98

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A 23,72

Calles de Categoría Especial B 23,08

Calles de Categoría Especial C 21,96

Calles de Categoría Primera 20,66

Calles de Categoría Segunda 18,85

Calles de Categoría Tercera 18,03

Calles de Categoría Cuarta 16,72

TARIFA TERCERA.- Agencias de viajes, y transportes, hasta tres vehículos, por acceso:

Calles de Categoría Especial A 263,07

Calles de Categoría Especial B 257,95

Calles de Categoría Especial C 245,07

Calles de Categoría Primera 232,15

Calles de Categoría Segunda 219,24

Calles de Categoría Tercera 206,27

Calles de Categoría Cuarta 193,41

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A 23,72

Calles de Categoría Especial B 23,08

Calles de Categoría Especial C 21,96

Calles de Categoría Primera 20,66

Calles de Categoría Segunda 18,85

Calles de Categoría Tercera 18,03

Calles de Categoría Cuarta 16,72

TARIFA CUARTA.- Aparcamientos colectivos de uso privado o en explotación por acceso. Se entiende por aparcamientos en explotación a todos aquéllos que cobran a sus usuarios una cantidad, cualquiera que ésta sea, periódica o no periódica, en concepto de aparcamiento por entrada.

Mínimo 3 vehículos, hasta cinco vehículos:

Calles de Categoría Especial A 137,41

Calles de Categoría Especial B 134,72

Calles de Categoría Especial C 127,12

Calles de Categoría Primera 116,10

Calles de Categoría Segunda 112,16

Calles de Categoría Tercera 104,66

Calles de Categoría Cuarta 97.60

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A 23,72

Calles de Categoría Especial B 23,08

Calles de Categoría Especial C 21,96

Calles de Categoría Primera 20,66

Calles de Categoría Segunda 18,85

Calles de Categoría Tercera 18,03

Calles de Categoría Cuarta 16,72

TARIFA QUINTA.- Talleres mecánicos y lavado de coches por acceso.

Calles de Categoría Especial A	197,34
Calles de Categoría Especial B	193,41
Calles de Categoría Especial C	179,26
Calles de Categoría Primera	167,41
Calles de Categoría Segunda	154,67
Calles de Categoría Tercera	141,71
Calles de Categoría Cuarta	128,88

TARIFA SEXTA (suprimida)

TARIFA SEPTIMA.- Entidades sin ánimo de Lucro de carácter social correspondientes a inmuebles destinados al objeto de su actividad: tributaran por el 50% de las Tarifas primera a quinta. (Acuerdo Pleno 13-10-99).

Con carácter general, toda aquellas entradas que superen los tres metros lineales de longitud, sufrirán recargo del 20% sobre la cuantía de la tarifa que corresponda por cada 0,50 m. o fracción de exceso.

La longitud de la entrada se medirá desde los extremos donde comienza la modificación de la rasante de la acera, en caso de inexistencia, se medirá la longitud marcada por los deseos de prohibición o, en su defecto, la correspondiente al hueco de la fachada que sirva de entrada al garaje.

La segunda tarifa se aplicará a todo tipo de entradas a garajes o locales para la guarda de vehículos en establecimientos, dedicados a cualquier tipo de actividad empresarial,

incluyéndose los locales destinados a la exposición para venta, alquiler, etc.

La clasificación de los distintos grupos por el número de vehículos, será por la posibilidad de utilización en razón de la extensión del local y no por el número real de vehículos, considerándose por cada vehículo una extensión de 20 m2.

Se exceptúan las tarifas primera, segunda y tercera, que lo serán por el número de vehículos propiedad del interesado y aquellos otros que usen las instalaciones.

En los supuestos de accesos comunes a viviendas unifamiliares, la tasa de la tarifa primera, podrá ser dividida entre cada uno de los propietarios de inmuebles afectados.

TARIFA OCTAVA

Acceso a Urbanizaciones y Complejos Turísticos con vías interiores de uso privado. Se tendrán en cuenta garajes privados o comunitarios y las plazas de aparcamiento a tal efecto:

Calles de Categoría Especial A 138,37
Calles de Categoría Especial B 134,72
Calles de Categoría Especial C 127,12
Calles de Categoría Primera 116,10
Calles de Categoría Segunda 112,16
Calles de Categoría Tercera 104,66
Calles de Categoría Cuarta 97,60

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A 23,72
Calles de Categoría Especial B 23,08

Calles de Categoría Especial C 21,96

Calles de Categoría Primera 20,66

Calles de Categoría Segunda 18,85

Calles de Categoría Tercera 18,03

Calles de Categoría Cuarta 16,72

RESERVAS DE ESPACIO

Rent-a-Car, Autoescuelas, Farmacias, Centros Sanitarios y Veterinarios, lavaderos de vehículos, previo informe favorable de la Policía Local con el visto bueno de la concejalía de tráfico y exclusivamente en horario comercial. Por plaza de aparcamiento concedido:

Especial A.....263,07

Especial B.....257,95

Especial C.....245,07

Primera..... 232,15

Segunda..... 218,56

Tercera..... 206,34

Cuarta..... 193,41

Hoteles:

Especial A.....197,34

Especial B.....193,47

Especial C.....183,76

Primera..... 174,14

Segunda.....164,42

Tercera..... 153,93

Cuarta..... 145,08

Talleres mecánicos.

En éste apartado la concesión de licencias se atendrá a las especificaciones contenidas en la ordenanza de gestión "reguladora de la ocupación de vía pública con finalidad comercial o industrial".

Por metro cuadrado y año o fracción:

Calles Categoría Especial A…… 22,71

Calles Categoría Especial B…… 15,19

Calles Categoría Especial C…… 12,41

Calles Categoría Primera…… 12,37

Calles Categoría Segunda…… 11,28

Calles Categoría Tercera…… 07,95

Calles Categoría Cuarta…… 07,57

Artículo 5º A.- Normas de gestión.

1.a) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

1.b) En el supuesto de altas nuevas y bajas en el padrón, la cuota se prorrateará por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente al correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no

encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la licencia solicitada se entenderá prorrogada por plazo de un año cada vez, siempre que se den los supuestos previstos en la presente ordenanza y no varíen las circunstancias jurídicas con que fueron concedidas.

El adjudicatario de la Licencia deberá rebajar la acera y pintar de amarillo el borde de la misma. (A.P. 20-07-04).

6. La petición de baja en la licencia concedida deberá cumplimentarse por escrito, al que adjuntará la placa del Vado concedido y certificación de la Recaudación de estar al corriente de pago por la tasa fiscal.(A.P. 22-07-2004) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. Las autorizaciones administrativas cuyos titulares no paguen en periodo voluntario la tasa anual prevista en esta ordenanza, no serán prorrogadas. No obstante, podrá concederse la prorroga por el año en curso, previa solicitud presentada antes del treinta de diciembre, acompañando justificante de pago en vía de apremio de la tasa pública.

8. En todos los supuestos de Baja de Oficio o a instancia del titular del Vado, y para el caso de que no acompañe la Placa, el Ayuntamiento procederá a su retirada subsidiariamente, repercutiendo el coste del Servicio. (A.P. 22-07-2004)

Artículo 5º B.- Señalización

Una vez autorizada la licencia solicitada, el Ayuntamiento solicitará la Placa del Vado Permanente (de propiedad municipal), donde se hará constar:

Escudo municipal y la inscripción Ayuntamiento de Almuñécar.

Salida de Vehículos

Sección de Tráfico

Vado Permanente

Licencia nº

Tasa instalación placa vado permanente: 1 placa 20€

Instalación Señal vertical: Señal y poste: mano de obra 150€

Poste: 25,50€ Señal 38,72€ Espejo: 108,90€

Instalación: horquilla reguladora tráfico. 1 horquilla mano de obra 136,13€

Horquilla 34,18

Instalación pivote: 1 pivote 44,77, Mano de obra 57,48€

Retirada de la señalización: 25€.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

c) Entrega de placa indicadora de n| de licencia: en el momento de la entrega por la Sección de Tráfico.

2. El pago se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar al correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación

c) Entrega de placa indicadora de n de licencia: en la Caja Municipal.

Artículo 7º.-

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Inspección y Gestión tributaria, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.